

SENTENCIA N.º053

PROCESO: J.V. Divorcio de Matrimonio Civil.

DEMANDANTES: Guillermo Ospina Díaz y Diana Marleny Marín Cardona.

RADICADO: 17174318400120220019400.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**

Chinchiná, Caldas, octubre trece de dos mil veintidós

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia, en el proceso de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los consortes **DIANA MARLENY MARÍN CARDONA y GUILLERMO OSPINA DÍAZ**, solicitan de consuno, se decrete el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 25 de mayo del año 2017, ante la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., Caldas, inscrito bajo el Indicativo Serial No. 06700347, manifiestan no haber procreado hijos en dicho matrimonio, ni estar en estado de embarazo, cada uno se compromete a velar por su propia subsistencia, por tanto, además solicitan que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada que se encuentra en cero y que se ordene la residencia separada para cada uno de ellos.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión el 14 de septiembre del corriente año, disponiéndose para el asunto, el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibidem y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., donde se certifica que bajo el Indicativo Serial No. 06700347 aparece inscrito el matrimonio de los señores **DIANA MARLENY MARÍN CARDONA y GUILLERMO OSPINA DÍAZ**.

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificatorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

4.- Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 5ª. de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin al matrimonio civil que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

V.- CONCLUSIÓN:

En vista de que los anteriores argumentos son suficientes para acceder a las pretensiones incoadas en la demanda, el Despacho procederá a decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por los señores **DIANA MARLENY MARÍN CARDONA y GUILLERMO OSPINA DÍAZ**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial.

VI.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VII. F A L L A:

PRIMERO: DECRETA EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado por los señores **DIANA MARLENY MARÍN CARDONA y GUILLERMO OSPINA DÍAZ**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con las C.C. 1054996471 y 17189687 de

Chinchiná, Caldas y Bogotá D.C., respectivamente, celebrado el día 25 de mayo del año 2017, en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., inscrito bajo el Indicativo Serial No. 06700347.

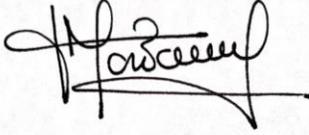
SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **OSPINA-MARÍN**.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: ORDENA inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Indicativo Serial No. 06700347 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el Libro de Varios que allí se lleve. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia digital de esta decisión.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, una vez en firme esta decisión.

COPIÉSE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Montoya Castaño', is centered on a light gray background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
-Juez-